

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIONES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 219.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Martialay; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Los Majadales; señalándose como zonas sospechosas doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infectas, sospechosas y de inmunización, desinfección de los lugares ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 19 de Octubre de 1945.

El Gobernador interino,
 JESÚS URRUTIA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 105

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 520 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* número 51, de 31-5-45); y normas ampliatorias contenidas en oficio-circular número 99.748 de 27 de Julio último, se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 22 al 28, ambos inclusive, del corriente mes de Octubre, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

Ganado vacuno

	Kilogramo	Pesetas
Mayor, clase primera, sin hueso y riñones.	10 20	
Menor, idem idem.	16 90	

Ganado lanar y cabrío

	Alpor mayor.	Ptas.	Kg.
Lanar y cabrío mayor, tajo único.	11 95		
Lanar menor, chuletas.	15 80		
Cabrío menor, tajo único, con cabeza y asadura.	14 37		

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en dicha circular, teniendo en cuenta que aquellos no podrán rebasarse bajo ningún concepto, ya que tienen el carácter de topes máximos.

Sobre los precios anteriores y los que se señalen por los precios industriales para las restantes clasificaciones, podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público consumidor.

A tenor de lo establecido en el oficio circular de la referencia antes mencionada y a que se refiere la circular núm. 70 de este organismo, de 3 de Julio próximo pasado los despojos de todas clases de ganado, tanto industriales como comestibles, gozarán de libertad absoluta de precios de venta.

Para el peso y clasificación de las reses, deberán atenderse los industriales a cuanto se dispone en el apartado f) de la circular citada en primer lugar.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente interino, Jesús Urrutia. 2003

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de fecha 20 de Abril del corriente año, se concedió a los ciegos afiliados a la Organización nacional de Ciegos el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del Servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete.

No quedaron entonces incluidos entre los beneficiarios de dicha disposición los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por no estar afiliados en aquellas Organizaciones, y siendo justo y equitativo hacer extensivo a ellos los beneficios expresados.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se concede a los ciegos pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra el derecho a viajar por todas las líneas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y por las del Servicio de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, acompañados de un vidente, formando cuerpo con él y con un solo billete, cualquiera que sea la tarifa de aplicación.

2.º Para disfrutar dicho beneficio, el beneficiario y su acompañante habrán de presentar en las taquillas, y a los agentes ferroviarios Interventores, una tarjeta expedida por la Dirección general de Mutilados y autorizada, para estos efectos, por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de Octubre de 1945.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 17 de O.)

(Continuación)

Tampoco serán de aplicación las disposiciones de la ley a los contratos en que estén previstos los casos de revisión de precios o la forma de llevarla a cabo, debiendo atenderse a sus normas especiales.

IV.—DOCUMENTOS QUE HAN DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN.

El expediente de revisión de precios contendrá inexcusablemente los documentos siguientes:

A) Instancia del contratista, dirigida al Ministro de Obras Públicas, ajustada a lo que previene la norma anterior.

B) Informes reglamentarios del Servicio, exponiendo los antecedentes relativos a la licitación y adjudicación de la obra, con expresión de sus respectivos importes y de la baja por unidad que resulte anualidades especificadas en el pliego de condiciones particulares y económicas y de las que correspondan por virtud de reformados aprobados fecha oficial de comienzo de los trabajos y de la que corresponde a su terminación, según el plazo fijado en el contrato; prórrogas de plazo concedidas, causas que se estimaron para su respectiva concesión, autoridad que la otorgó y fecha de la orden o acuerdo; fecha en que, con arreglo a la última de las prórrogas, deben hallarse las obras terminadas, consignando los importes de las certificadas al finalizar el plazo y cada una de las prórrogas; procedencia de la admisión y curso de la instancia de la contrata y, en el caso favorable, procedimiento seguido para llegar a la valoración de todos y cada uno de los precios que se revisan y datos y antecedentes que se han tenido en cuenta para ello, con especial mención de las disposiciones oficiales y fechas de implantación de los respectivos aumentos, ajustándose en un todo a los preceptos de la ley y a las presentes instrucciones, y cuanto se considere oportuno manifestar en relación con el expediente de que se trata.

C) Documentos originales o copias debidamente autorizadas, aportados por la contrata para basar o justificar su derecho a la bonificación de precios solicitada, sobre los cuales deberán versar también los informes a que se refiere el párrafo anterior.

D) Certificación expedida por el Ingeniero encargado de la obra con la conformidad del Jefe, haciendo constar si la contrata cumple o no los requisitos que determina el artículo sexto de la ley respecto a la realización de las obras, conforme a los plazos fi-

jados en el contrato o prórrogas concedidas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) No es razón suficiente para estimar que la contrata no ha incurrido en morosidad, a estos efectos, el solo hecho de que la Administración le haya otorgado prórroga o prórrogas del plazo de ejecución, ya que tal concesión puede obedecer simplemente al deseo de facilitar al adjudicatario el cumplimiento de su compromiso con el Estado, cuando tal demora no ha de implicar mayores perjuicios al interés público que los que supondrían las consecuencias de una rescisión de contrata; y

b) Tampoco es motivo bastante para justificar la suspensión o retraso indebido en la ejecución de las obras, la simple afirmación y prueba de que la contrata tiene solicitados de los organismos competentes, los materiales necesarios cuyo suministro se halla intervenido. A este fin, es preciso distinguir la índole, clase y cantidad de cada uno de dichos materiales y su relación con la naturaleza y volumen de las obras en que han de emplearse, comparativamente con el conjunto de las demás que queden por ejecutar, para poder discernir sobre el mayor o menor grado de influencia de aquéllos en el desarrollo normal de los trabajos. Por la contrata deberá acreditarse documentalmente que los pedidos los hizo oportunamente y en forma debida, así como las gestiones que haya realizado para conseguir la efectividad del suministro y para obviar cualquier otra dificultad que haya perturbado el desarrollo normal de las obras todo ello al objeto de poner de manifiesto que no ha habido desidia o lenidad por su parte a este respecto, y permitir al Ingeniero encargado y al Jefe razonar sobre todos y cada uno de estos extremos y llegar en su caso al convencimiento, para consignarlo en la certificación, de que la causa de disminución del ritmo de las obras solo puede imputarse a la Administración.

E) Si la certificación a que se alude es afirmativa y, en su virtud, se considera que cabe acceder a la petición de bonificación de precios, se unirá al expediente una relación de los precios unitarios que cumplen los requisitos necesarios para ser alterados, consignando su designación y el importe respectivo de ejecución material según el cuadro número 1 del respectivo presupuesto contratado y en columna contigua los importes que resultan después de revisados, unos y otros expresados en letras y cifras.

F) Estado comprensivo de las obras pendientes de ejecución. Este documento del expediente deberá deducirse y acompañarse de la relación valorada al origen formulada por duplicado, de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la ley, y teniendo en cuenta las obras incluidas en el proyecto y reformados aprobados en la fecha de que se trata, o sea, en la que entró en vigor el aumento de coste que motiva la revisión.

Para obtener los datos de las obras que se hallaban pendientes de ejecución en 1.º de Julio de 1944, a los que alcanza la revisión por todos los aumentos producidos por las disposiciones oficiales anteriores a esa fecha, se procederá a formular una relación valorada al origen de las obras ejecutadas hasta el 31 de Julio de 1945 incluyendo en ella los materiales acoplados que sean de recibo aunque no hubiesen sido abonados, y de esta relación general se segregarán las obras incluidas en las relaciones valoradas que hayan servido de base para las certificaciones mensuales expedidas entre las dos citadas fechas, al objeto de determinar la clase y valoración de la obra que se había ejecutado con anterioridad al 1.º de Julio de 1944.

G) Finalmente, se unirá al expediente un estado resumen en el que se consignarán los datos esenciales de la contrata que aparecen en los modelos de certificaciones mensuales, discriminando sin embargo los presupuestos adicionales, con la fecha de su aprobación, que hayan sido motivados por la aplicación del 13 por 100 y del 17'5 por 100 y por la del aumento otorgado por anteriores revisiones; fijada la cifra total importe del presupuesto de contrata vigente, se hará constar el de la parte de obra ejecutada y el de la pendiente de ejecución con arreglo a los precios vigentes, y a continuación, la deducción del adicional a que da lugar la propuesta de revisión de precios, habida cuenta la baja proporcional de subasta, expresando además en tanto por ciento, el aumento de coste de la obra que aquel representa.

Si durante el período comprendido entre el 1.º de Julio de 1944 y el 19 de Julio de 1945 se hubiesen producido variaciones de coste que dieran lugar a más de una revisión de precios en épocas diferentes dentro de aquel período, todo ello debidamente concretado en la solicitud de la contrata, pueden los Servicios incluir en un sólo expediente las revisiones que procedan acompañando para cada una de las épocas señaladas las correspondientes relaciones de precios unitarios con los demás documentos que determina la presente norma y consignando, en un estado de conjunto, los datos parciales a que se contrae el apartado G) de esta misma norma, al objeto de fijar el adicional total resultante y el tanto por ciento de aumento que supone.

V.—EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LAS OBRAS ADJUDICADAS ANTES DEL 18 DE JUNIO DE 1936.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, cuyos contratistas hubiesen solicitado la revisión de precios acogidos al decreto de 14 de Abril de 1942, se tramitará y concederá, en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en el citado decreto y disposiciones complementarias y, por tanto, se contraerá la revisión a las obras ejecutadas a partir del 1.º de Mayo de 1942 con arreglo a los precios que regían

en esta fecha, con la única salvedad de someter la propuesta de los precios unitarios revisados a la tramitación que previene el artículo cuarto de la ley.

Las sucesivas revisiones de las referidas obras motivadas por los aumentos de coste producidos después del 1.º de Mayo de 1942, deberán ser solicitadas por el adjudicatario y tramitadas con sujeción a los preceptos de la ley que nos ocupa.

VI.—JUSTIFICACION DE LAS VARIACIONES DE COSTE POR LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE LAS REGULAN

Toda obra adjudicada en una fecha determinada, cualquiera que sea la de la aprobación del proyecto que ha servido de base a la licitación, supone que se han tenido en cuenta, para la formación de los precios unitarios, todas las causas y factores que influyen en su estimación y fijación por virtud de las disposiciones que regían hasta el día de la adjudicación provisional de la contrata. Por consiguiente, toda revisión de precios ha de basarse únicamente en las variaciones que, en más o en menos, se hayan producido en los costes de los elementos que, más adelante se señalan, de los que integran los precios unitarios, ordenadas por disposiciones oficiales con fuerza de obligar a este Ministerio, dictadas con posterioridad a la fecha de adjudicación provisional correspondiente.

Salvo omisión que, en su caso habría de ponerse de manifiesto, se entenderá que las únicas disposiciones que ofrecen el carácter señalado, dictadas hasta el momento presente para ser tenidas en cuenta en los expedientes de revisión de precios de obras que dependen de este Ministerio, a los efectos de las variaciones de coste que puedan originar en dichos precios, dentro de los respectivos períodos que determina el artículo primero de la ley, son las que se incluyen en anejo que se acompaña.

VII.—ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE REVISIÓN

Los elementos de los precios unitarios cuya variación de coste se admite en principio y con carácter general que pueda dar lugar a la revisión, son los que a continuación se expresan, a reserva sin embargo de la eliminación de aquellos cuya influencia en la obra de que se trate sea pequeña.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta del Juzgado municipal de Soria en funciones de comarcal.—Convocatoria.

Por la presente, se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, en funciones de comarcal, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de Marzo de 1945 (*Boletín oficial del Estado* núm. 92, del día 2 de Abril del corriente año) y a los que también se les cita por oficio, a la sesión que habrá de celebrarse en estas casas

consistoriales el día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 31 en el mismo local y hora; en la inteligencia, que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Presupuesto para el 4.º trimestre de 1945.
- 2.º Presupuesto para el ejercicio económico de 1946.

Se ruega a todos los Sres. Alcaldes a que afecta esta convocatoria, la más puntual asistencia.

Soria 18 de Octubre de 1945.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

Junta de pueblos del partido judicial de Soria.—Convocatoria

Por la presente, se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital; a la sesión que habrá de celebrarse en estas casas consistoriales el día 29 del mes en curso y hora de las once de su mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 31 en el mismo local y hora.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a sus sesiones de los Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación, por no autorizarla la disposición citada; en la inteligencia, que serán válidos los acuerdos que se adopten por los que asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de la cuenta de 1944.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1945.

Soria 18 de Octubre de 1945.—El Presidente de la Junta, Jesús Posada.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Almaluez.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Almaluez, Villasayas y Fuentegel mes.

Anuncios particulares

SE VENDEN

En Aldealafuente se venden 63 yugadas de tierra laborable. Tratar con Martín Domínguez, Numancia, número 25, Soria.

2-2
329.—Derechos de inserción 7 pesetas.

Imprenta provincial.